

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de noviembre 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de tenencia de bien mueble radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00744-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de tenencia de bien mueble – (vehículo) promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Jhon Jairo Ortiz Restrepo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00744-00.

Como el escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s., 384 y 385 del CGP, se admitirá y se harán las advertencias de que trata el citado artículo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se correrá traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del CGP.

No accede el despacho al requerimiento de pago para ser oído el demandado, puesto que dicha restricción es para procesos de restitución de bien inmueble, no para la de tenencia por contrato de leasing, en el que se paga periódicamente el valor acordado con opción de adquisición al finalizar el mismo.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de tenencia de bien mueble (vehículo) promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Jhon Jairo Ortiz Restrepo.

SEGUNDO: Se ordena su notificación en la forma prevista por el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se correrá traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo portador de la T.P. No. 39.034 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Sara María Corrales Laverde identificada con C.C. 24.387.081 y T.P. 50.598 y a Laura Sofía Henao Pavas identificada con C.C. 1.053.855.486 para revisar el expediente y demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b3d4fbe8638024fa5c18fd6d3a0a235e7fec0ea0152b15c83bf874f273e329

Documento generado en 09/11/2021 03:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>